

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 19 de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 06 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00248-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1249

Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00248-00.

Revisada la presente demanda de Divorcio que a través de apoderada adelanta la señora CYNDIE VANESSA GIRALDO UMAÑA encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) El poder aportado, deberá otorgarse de conformidad con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto deberá encontrarse con reconocimiento de firma por parte de Notaria.
- b) Respecto de los testigos, deberán indicarse sus datos de notificación, incluyendo su correo electrónico, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.
- c) Deberá aportarse el teléfono y de correo electrónico de las partes, para efectos de notificación y posterior realización de las audiencias, si así fuere el caso. (Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020)

d) Como se indica que se desconoce la ubicación del demandado debe solicitarse su emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP, y la Ley 2213 del 2022.

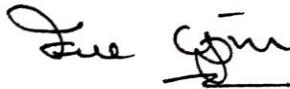
Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderada, adelanta la señora CYNDIE VANESSA GIRALDO UMAÑA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 117
de Julio 22 de 2022